BOP 1144
08-10-99

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 36/99, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL I.S.S.T.", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Sr. Hugo O. JUAREZ, mediante la cual denuncia una serie de situaciones que llegaran a su conocimiento a través de un medio gráfico (adjuntando las páginas pertinentes de los respectivos ejemplares, obrantes a fs. 3/7), las que podrían trasuntar la existencia de irregularidades.

Recepcionada la denuncia se efectuó requerimiento a los Sres. Miembros del Consejo de Administración del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia por Nota F.E. N° 375/99 (fs. 8), respondida a través de la Nota N° 303/99 LETRA: ISST,CA (fs. 9/11), complementada por Nota N° 304/99 LETRA: ISST,P (fs. 26) a la que se le adjuntara la documentación de fs. 12/25; y mediante Nota F.E. N° 440/99 (fs. 27), respondida a través de la Nota N° 505/99 LETRA:ISST,P (fs. 34), a la que se adjuntara la documentación de fs. 28/33.

Efectuada una sucinta relación de lo actuado, corresponde seguidamente abocarse al análisis de la cuestión objeto de investigación.

En tal sentido cabe puntualizar que con relación a la primer supuesta irregularidad, esto es "... que se perdió el ingreso al ISST por un valor de un millón y medio de pesos ...", vinculada a los autos caratulados "ISST c/Pcia. de T.D.F. s/Apremio" que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, tal como se señala en la Nota N° 303/99 LETRA: ISST,CA esta Fiscalía de Estado es el representante judicial de la demandada, razón suficiente para que el suscripto y demás integrantes de este organismo se excusen de emitir opinión al respecto.

Por tal motivo, y a los fines de que se emita dictamen específicamente con relación a la cuestión aludida en el párrafo precedente, deberán remitirse las presentes actuaciones al Sr. Gobernador para que designe el subrogante legal de conformidad con lo establecido por el art. 6 de la ley provincial N°3.

Otra cuestión es la referida a la necesidad de investigar el accionar del responsable de los medicamentos y servicios de Farmacia, habiéndose informado por Nota N° 303/99 LETRA: ISST,CA que "... frente a esta situación se tramitaron Dos (2) Sumarios Administrativos relacionados con el tema Vencimientos de Medicamentos (Exptes. N° 198 y 238/97), los cuales fueron debidamente tramitados por esta Institución ..." (fs. 10), circunstancia que no fue debidamente acreditada mediante la remisión, al menos, de los actos que

dictados poniendo término a los sumarios; no habiendo tampoco indicado cual fue el resultado de las investigaciones practicadas; si se detectaron responsables; si existió perjuicio fiscal; si se comunicó al Tribunal de Cuentas de la Provincia; si se aplicaron sanciones disciplinarias; si se radicó alguna denuncia penal.

Por tal motivo, y teniendo en cuenta que por las razones que más adelante se expondrán se ha de efectuar denuncia penal, es opinión del suscripto que en sede judicial cabría corroborar lo afirmado por las autoridades de la obra social y la efectividad de la investigación que se dice haber llevado adelante.

Idéntico criterio estimo pertinente con relación a otro de los puntos planteados por el denunciante, referido al incumplimiento de las obligaciones que los incisos ñ) y o) del artículo 8 de la ley territorial N° 442 le imponen a los administradores del organismo, ello considerando que la respuesta de las autoridades del Instituto en su nota N° 303/99 LETRA: ISST,CA ha sido por demás escueta (ver pto. 3° de fs. 10) y no ha estado acompañada de documentación respaldatoria alguna que avale la misma, siendo que ante la imputación, debieron inexcusablemente adjuntarla con el objeto de acreditar el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, es importante puntualizar que no obstante haberse requerido un pormenorizado informe con relación a la denuncia efectuada por el Sr. Hugo O. JUAREZ, lo que implicaba dar las debidas explicaciones con relación a la frases atribuidas al Dr. Francisco GONZALEZ RODRIGUEZ de que tenían "muchos problemas, a raíz de que hay una serie de cuestiones que se deciden que, a nuestro entender son **irregulares**" (el destacado me pertenece), citando a título **ejemplificativo** "la situación que se produce con la atención de personas que no son afiliadas al instituto" (las frases transcriptas obran en la página 10 de El diario del fin del mundo del 20/05/99 bajo el título "**Más irregularidades**"); en la Nota N° 303/99 LETRA: ISST,CA ninguna referencia se hace al respecto, razón por la cual también entiendo pertinente que en sede judicial se den las debidas explicaciones sobre el particular y en su caso, se determine si, cuanto menos, hay incumplimiento a los deberes de funcionario público por parte de las autoridades de la obra social en lo que a este aspecto se refiere ante la falta de adopción de medidas enérgicas y adecuadas ante el cabal conocimiento de situaciones y conductas defraudatorias que perjudican el patrimonio del ente que administran.

Por último, en atención a que se encuentran íntimamente vinculados, he de analizar conjuntamente el aspecto referido a la situación

financiera de la obra social y el accionar de los miembros del Consejo de Administración con relación a las deudas que la Provincia, los Municipios y la Comuna de Tolhuin mantendrían con la misma.

Mediante la Nota N° 303/99 LETRA: ISST,CA (suscripta por Adán Eduardo MERCADO; Francisco Lear GONZALEZ RODRIGUEZ; Miguel Angel FIRPO; Juan Carlos ARIAS y Daniel PEDROZO según lo indicado en el pto. 1° de fs. 34) se informó que "... En relación a la imputación que efectúa el denunciante sobre la situación financiera de este Organismo, la cual según el mismo se encontraría disfrazada y que se hallaría pronto a producirse el colapso financiero. Cabe destacar que esta Institución se halla sometida al control permanente del Tribunal de Cuentas y distintos órganos dentro de la estructura del Instituto, que obviamente impiden disfrazar la situación financiera del mismo. Por otra parte cabe destacar la difícil situación en que nos coloca la deuda por Aportes y Contribuciones que mantienen los distintos Entes obligados legalmente (Pcia. de Tierra del Fuego, Municipalidades de Río Grande, Ushuaia, Comuna de Tolhuin, y otros) la cual , de mantenerse en el tiempo provocaría, sin duda alguna en breve tiempo el colapso financiero de esta Obra Social, y de todo el sistema de salud de la Provincia, **todo ello, resulta de una gravedad tal que Ud, debe tomar a la presente contestación como formal denuncia contra los distintos entes por el gravísimo incumplimiento de sus Obligaciones Legales** ..." (pto 2°; fs. 10), en tanto en el punto 5° de la citada nota, obrante a fs. 11, se manifiesta que "... Por último y en relación a las denuncias realizadas por el Dr. GONZALEZ RODRIGUEZ y publicadas el día 10/06/99 referidas a la actuación de los demás Consejeros en relación a las deudas que mantienen los distintos Entes con el ISST, vale destacar, que se hallan pronto a iniciar las acciones legales pertinentes contra los distintos Entes deudores de Aportes y Contribuciones, como así también, por todo tipo de deuda que mantengan con esta Obra Social ...".

A raíz de lo precedentemente transcripto, mediante Nota F.E. N° 440/99 se requirió: "... 2) Nómina de los organismos que mantienen deuda con ese Instituto, conforme se indica en el punto 2° de la nota N° 303, con especificación y detalle del importe adeudado y mes de origen de cada deuda; 3) Nómina de los juicios civiles iniciados con motivo de las deudas indicadas en el punto precedente con indicación de Tribunal interviniente, demandado, período reclamado y fecha de iniciación; 4) Nómina de las denuncias penales efectuadas con motivo de la falta de percepción de los aportes y contribuciones, con indicación del Tribunal interviniente, objeto de la denuncia y fecha de radicación

..." (fs. 27), obteniéndose respuesta a través de la Nota N° 505/99 LETRA: ISST,P, a la que se adjuntara la documentación de fs. 28/33, debiendo puntualizar que en opinión del suscripto, la respuesta brindada me impone la obligación de radicar la pertinente denuncia penal ante la justicia ante la posibilidad de que la conducta de alguno/s o todos los integrantes del Consejo de Administración del Instituto se encuentre encuadrada, cuanto menos, en la figuras de incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 del C.P.), y en omisión de denuncia (art. 249 del C.P.) si es que no se comprobare en sede judicial una conducta aún más grave.

En efecto, en forma totalmente extemporánea mediante la Nota N° 303/99 LETRA: ISST,CA quienes suscribieron la misma, manifiestan que debe tomarse la contestación que mediante la misma se realizaba a un requerimiento de este organismo de control "**como formal denuncia contra los distintos entes por el gravísimo incumplimiento de sus Obligaciones Legales**" (fs. 10).

Y digo extemporánea porque si el incumplimiento de las **obligaciones legales** que pretende denunciarse era "**gravísimo**", pudiendo provocar "**sin duda alguna en breve tiempo el colapso financiero de esta Obra Social, y de todo el sistema de salud de la Provincia**", lo que mínimamente debiera esperarse de las autoridades del Instituto, es que hubieran iniciado todas las demandas tendientes a percibir las acreencias adeudadas, como así también efectuado las pertinentes denuncias penales, esto último por la obligación que le esta impuesta a todo funcionario o empleado público por el artículo 165 del Código Procesal Penal de la Provincia – Ley N° 168..

Aún más, en nota de fecha 10/06/99 el Consejero Francisco GONZALEZ RODRIGUEZ en nota transcripta en el Acta 26/99 de fecha 22/06/99 propiciaba acciones judiciales por evasión de aportes, e inclusive planteaba que se podría estar ante incumplimiento de los deberes de funcionario público (fs. 24).

Sin embargo lejos estuvo de lo que debiera esperarse la conducta de las autoridades de la obra social.

Ello así pues no obstante sostenerse desde la obra social la existencia de diversas deudas por distintos conceptos conforme al detalle obrante a fs. 28/30, del Informe N° 301/99 DAJ ISST de fs. 31/33 surge no sólo que no se han iniciado demandas por todas las acreencias detalladas en el citado informe, sino que no se ha radicado denuncia penal alguna, y al decir de la Dirección de Asuntos Jurídicos ISST "... **no se ha dado hasta el presente orden**

de iniciar acción penal alguna por la falta de pago de aportes y contribuciones ..." (fs. 33).

Esto es que no obstante considerar las autoridades del Instituto a las deudas que por diversos conceptos mantienen la Provincia, Municipalidades y Comuna de Tolhuin como un "**gravísimo incumplimiento de sus Obligaciones Legales**"; poder provocar ello "**sin duda alguna en breve tiempo el colapso financiero de esta Obra Social, y de todo el sistema de salud de la Provincia**"; que uno de ellos propiciara ya en el mes de junio "**acciones judiciales por evasión de aportes**" e incluso aparentemente considerara que existía incumplimiento de deberes de funcionario público; las mismas – o al menos éste último - **no radicaron denuncia penal alguna – ni siquiera se habría dado orden alguna de efectuarla por la falta de pago de aportes y contribuciones -, limitándose en forma totalmente extemporánea a formular una genérica y más que pobre denuncia ante este organismo de control, en el marco de una respuesta a un requerimiento del mismo, tramitado en actuaciones originadas en una denuncia efectuada por un particular con motivo justamente en la presunta inacción de los responsables de la obra social.**

Ha resultado sumamente llamativo que, si tal como surge del informe de fs.565/99 DAC (fs.28/30), hay cuantiosas deudas que datan de largo tiempo, recién en esta instancia, y frente a una contestación por un requerimiento de este organismo, DONDE JUSTAMENTE SE DENUNCIA E INVESTIGA SU PRESUNTA DEFICIENTE ADMINISTRACION (fs.1/2), los funcionarios encargados del ente pretendan "deslindar" sus responsabilidades y las obligaciones que el estatuto les imponía (ley territorial N°442, arts. 7; 8, incs.e, j, ñ, o; 13; 15) mediante una "contradenuncia", efectuada en forma totalmente extemporánea, ante la Fiscalía de Estado (y no ante el Tribunal de Cuentas, los Tribunales de justicia y/o los cuerpos legislativos competentes en cada jurisdicción), y en los paupérrimos términos que surgen del punto 2) de la nota 303/99 (fs.10) antes transcripto, donde no efectúan ningún tipo de precisión, importes, períodos y demás información y datos relevantes

Las consideraciones hasta aquí efectuadas, y la obligación que impone el art.165 inc.1° del Código Procesal Penal de la Provincia, constituyen razón suficiente para radicar la correspondiente denuncia penal ante la posibilidad de encontrarnos presuntamente frente a las conductas previstas en los artículos 248 y 249 del Código Penal, si es que en sede judicial no se verificare

posteriormente una más grave, ello sin perjuicio de que en caso de corresponder, se analice la posible comisión de delitos por parte de autoridades de la Provincia; Municipios y Comuna de Tolhuin con motivo de las deudas informadas por la obra social.

Finalmente, y con relación el hecho vinculado al presunto perjuicio sufrido con motivo de lo actuado en el expediente "ISSP c/Pcia. de Tierra del Fuego s/apremio" en trámite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, por los motivos antes expuestos las actuaciones deberán ser remitidas al Sr. Gobernador para que designe al funcionario que llevará adelante la investigación de aquel (art.6, ley provincial N°3).

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al denunciante.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 39 /99.-

Ushuaia, 25 AGO 1999

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur